

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2022-00159-00
Proceso	Verbal
Demandante	Café Granja La Esperanza S.A C.I. en Reorganización
Demandado	Scotiabank Colpatria S.A.

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presenta asunto, se observa que, el trámite a seguir corresponde a la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372, así como, la que prevé el canon 373 *Ibidem*, por lo que a ello se procede en este proveído.

A su turno, se dispondrá el decreto de pruebas en este mismo acto, por ser viable y pertinente, a fin de llevar a buen término las diligencias referidas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCASE a las partes a audiencia, a efectos de evacuar las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **miércoles 05 de junio 2024** a las **9:00 AM**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o cualquier otra que se dará a conocer previamente. Los apoderados deberán acceder por medio del link que se les remitirá oportunamente a los correos electrónicos suministrados, o también por el micrositio del juzgado, a través del vínculo "*Cronograma de audiencias*".

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber de comparecer a dicha diligencia virtual, así como la de procurar la comparecencia de testigos, peritos o demás personas cuya asistencia se requiera de conformidad con el decreto de pruebas que se hace en este mismo proveído.

TERCERO: DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas;

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.1.2. TESTIMONIAL

CITAR y hacer comparecer al señor **EDGARDO ALFONSO BRICEÑO ERAZO**, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda. Su citación estará a cargo de la parte actora.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al representante legal de la entidad demandada, a fin de que absuelva el interrogatorio que formulará el demandante y el despacho.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. DOCUMENTALES

Tener como prueba los documentos aportados con la réplica al gestor, a los cuales se les dará el mérito probatorio que la ley concede.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

CITAR y hacer comparecer al demandante, a fin de que absuelva interrogatorio que formularán el demandado y el Despacho.

CUARTO: REMÍTASE por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho.

QUINTO: PRORROGAR por 6 meses más la duración del presente proceso de conformidad con lo previsto en el art. 121 del C.G.P., como quiera que el mismo no ha podido ser evacuado, pues el Despacho tramita un sin número de procesos que ameritan igual atención, así mismo, conoce de acciones constitucionales que ingresan casi a diario por reparto y cuyo trámite es preferente.

El cómputo de dicho interregno solo empezará a transcurrir una vez fenecido el término legal inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario